



San José, 26 de agosto de 2020  
DP-OGD-0833-2020

Señora:  
Angela Murillo Zonta  
[amurillozonta62@gmail.com](mailto:amurillozonta62@gmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su nuevo correo electrónico recibido el 26 de agosto del 2020, en el que vuelve a exponer su caso respecto al tema de vivienda, al Presidente de la República, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de la Presidencia de la República, acoger su solicitud por cuanto en la Presidencia de la República, no se otorga ni gestiona el subsidio para la vivienda. Es evidente que el MIVAH es la institución rectora y competente para resolver la gestión que plantea. Por esta razón su caso se trasladó mediante oficio DP-OGD-0194-2018 del 22 de mayo del 2018, el MIVAH le brindó respuesta mediante oficio MIVAH-DVMVAH-DVAH-00220-2018. En ese sentido, la Presidencia de la República es respetuosa de las competencias legales que cada institución pública ostenta y cuenta con información sobre la atención, análisis y respuesta que brindaron a su caso, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

No omito manifestarle que la Presidencia de la República, no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía, sino que procura garantizar el debido traslado a la instancia o institución pública que pueda valorar y resolver lo que en derecho corresponda y que le sea debidamente comunicado a la persona interesada como se ha hecho en su caso.

Conforme a la normativa que regula al MIVAH y al BAMVHI, donde la Presidencia de la República no tiene injerencia en su administración y decisión que tomen, dicha autonomía deviene de la Constitución Política, por ley somos respetuosos en la decisión que ellas toman a la luz de la normativa vigente y requisitos que rigen en cada institución en la materia de su gestión, ya que injerencias en procesos están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que, en su Artículo 52.- Tráfico de Influencias.

Se adjunta el oficio DP-OGD-0194-2018 mediante el cual se traslada el caso y MIVAH-DVMVAH-DVAH-00220-2018 de fecha 12 de junio de 2018 mediante la cual el MIVAH da respuesta a la gestión hecha por la Presidencia de la República y enviado a su persona en respuesta a su petición, en que le ha expuesto los criterios técnicos, administrativos y jurídicos, por los cuales se ha atendido su petición.

[WWW.PRESIDENCIA.GO.CR](http://WWW.PRESIDENCIA.GO.CR)



Si tiene dudas o consultar respuesta a las respuestas brindada por cada institución, sugerimos dirigirlas directamente a las siguientes direcciones:

MIVAH: [despacho.ministerial@mivah.go.cr](mailto:despacho.ministerial@mivah.go.cr) y al teléfono 22027900.

BANVHI: a la página [banhvi.fi.cr](http://banhvi.fi.cr) o al teléfono 25277400.

De forma expuesta se atiende la gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente

Sandra Loria Chaves  
Jefe Gestión Documental  
Presidencia de la República

Adjunto: Documentos mencionados

cc/ Archivo  
llq.